

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0232-R

Guayaquil, 31 de julio de 2025

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, por resolución aprobada por los Directorios de la ex Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP el 16 de septiembre de 2014; y, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL, EP, el 17 de septiembre de 2014, esta última absorbió a la primera de las nombradas.

Que, mediante **Resolución No. GG-RE-407-2014** de fecha 23 de septiembre del 2014, el Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL, EP resolvió crear la Unidad de Negocio denominada CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL como área administrativa y operativa;

Que, mediante **Resolución No. GG-424-2015** del 26 de junio del 2015, el Gerente General de CNEL EP expidió el Reglamento para la administración, uso, control y movilización de vehículos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, el que en su artículo 7 señala que los vehículos de propiedad de CNEL EP deben ser conducidos por choferes profesionales; y que, por excepción, previa autorización y bajo la responsabilidad del Gerente General o Administrador de la Unidad de Negocio según corresponda, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan licencia tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, en el artículo 52 de la referida Resolución, se establece que el responsable del proceso de Talento Humano, deberá seleccionar al personal de conducción, conforme las normas y procedimientos establecidos en el Código del Trabajo y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y su Reglamento, en el cual consta como requisito, tener la licencia de conducir tipo profesional.

Que, el **Acuerdo No. 042-CG-2016** emitido por la Contraloría General Estado (que derogó el Acuerdo No. 005-GG-2014), que contiene el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, en su artículo 4 establece que, por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0232-R

Guayaquil, 31 de julio de 2025

Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2018-0282-M** de fecha 04 de abril de 2018, la Ab. Evelyn Soria Cabrera, Directora Jurídica de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, de aquel entonces, emitió criterio referente a la excepcionalidad establecida en el **Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y Entidades de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en arreglo al Acuerdo No. 042-CG-2016** emitido por la Contraloría General Estado, así como, del **Decreto Ejecutivo 135**, de fecha 01 de septiembre de 2017, dictado por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, por el cual se considera acoger las instrucciones señaladas del Memorando Nro.

CNEL-CORP-DAD-2018-0268-M, de fecha 28 de marzo de 2018, elaborado por la Mgs. Marcia Gaibor Escobar, Directora Administrativo de CNEL CORP, en el cual se dispuso que el Administrador de la UN GYE., deberá autorizar y disponer se emita la Resolución Administrativa previo los respectivos justificativos por el área responsable.

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-FIN-2019-0549-M** de fecha 07 de junio de 2019, la Ing. María Medina Mero, en su calidad de Directora Administrativa Financiera, encargada – GYE de aquella época, informó a los Directores y Líderes de CNEL EP – UN GYE, las disposiciones sobre la Administración, Uso y Control del parque automotor de CNEL EP – UN GYE.

Que, mediante Resolución No. **CNEL-GYE-ADM-2023-0247-R**, de fecha 29 de diciembre de 2023, se dispuso con efecto a partir del 01 de enero de 2024, el traspaso permanente de la competencia para la administración, operación, mantenimiento y comercialización del Sistema Eléctrico Playas, desde la Unidad de Negocio Santa Elena a la Unidad de Negocio Guayaquil de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

Que, mediante Resolución No. **CNEL-GYE-ADM-2023-0446-R**, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ing. John Burbano Gallegos, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, encargado, puso en conocimiento el acto administrativo emitido por el Ing. Marcelo Suarez Barcia.

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el **Acta No. DIR-CNEL-07-2024**, resolvió designar al **MGS. OSMAR ANGEL ERAZO MARÍN**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

Que, tal como consta en el Poder Especial conferido ante el Notario Titular Sexagésimo

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0232-R

Guayaquil, 31 de julio de 2025

Tercero del Cantón Guayaquil, 28 de octubre de 2024, celebrado ante el Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Notario titular Sexagésimo Tercero del cantón Guayaquil, al **MGS. OSMAR ANGEL ERAZO MARÍN**, en calidad de **GERENTE GENERAL SUBROGANTE de CNEL EP.**, otorgó **PODER ESPECIAL** a favor del **MGS. LÍDER RAÚL INTRIAGO ACOSTA, ADMINISTRADOR ENCARGADO de la UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL**, determinándose de manera expresa en la cláusula tercera, numeral uno, para “(...) *Administrar la Unidad de Negocio de GUAYAQUIL, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución número catorce de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho (...)*”

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-PCP-2025-0019-M**, de fecha 27 de febrero de 2025, el Tlgo. Henry Solís Morales, en calidad de Líder de Proyecto Área Concesión Playas - GYE, solicitó al CPA. Byron Bustamante Sabando, en su calidad de Líder de Talento Humano, Subrogante – GYE., la autorización para la conducción para que el señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, pueda conducir vehículo liviano de CNEL EP., con licencia tipo B.

Que, mediante **INFORME MÉDICO** de fecha 05 de marzo de 2025, la Dra. Marjorie Ramirez, en calidad de Médico Ocupacional CNEL EP., manifestó que el señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, es apto para realizar la actividad de conducción de vehículos de CNEL EP.

Que, mediante documento Nro. **M&T-026-2025**, de fecha 27 de junio de 2025, consta el resultado de la prueba de experticia tomada al señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, por el Departamento de Movilización y Transporte – GYE.

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-TRA-2025-0252-M**, de fecha 27 de junio de 2025, el Ing. Marcos Segovia Vinza, en calidad de Profesional de Movilización y Transporte – GYE., solicitó al Mgs. Hugo Zambrano Ramos, en calidad de Líder Administrativo – Subrogante - GYE., gestionar la autorización de conducción para que el señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, pueda conducir vehículo liviano de CNEL EP., con acoplados hasta 1.75 toneladas de carga útil.

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-DAD-2025-1139-M**, de fecha 02 de julio de 2025, el Mgs. Hugo Zambrano Ramos, en calidad de Líder Administrativo – Subrogante - GYE., informó al CPA. Byron Bustamante Sabando, en calidad de Líder de Talento Humano Subrogante – GYE., que el señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, está facultado para que pueda conducir vehículo liviano de CNEL EP., con acoplados hasta 1.75 toneladas de carga útil, del cual adjunta la licencia de conducir correspondiente.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO** de fecha 22 de julio de 2025, el Tlgo. Henry

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0232-R

Guayaquil, 31 de julio de 2025

Solís Morales, en calidad de Líder de Proyecto Área Concesión Playas - GYE, comunicó y justificó al CPA. Byron Bustamante Sabando, en su calidad de Líder de Talento Humano, Subrogante – GYE., la necesidad de que el señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, pueda conducir vehículos livianos de CNEL EP., con licencia tipo B, por el periodo de un año.

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-TH-2025-1820-M**, de fecha 22 de julio de 2025, el CPA. Byron Bustamante Sabando, en calidad de Líder de Talento Humano Subrogante – GYE., solicitó al Mgs. Líder Intriago Acosta, en su calidad de Administrador de UN GYE – Encargado, la autorización para que el señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, pueda conducir vehículo liviano de CNEL EP., con acoplados hasta 1.75 toneladas de carga útil; de conformidad a lo establecido en las Directrices para la autorización y aplicación de disposiciones referentes para la conducción de vehículos pertenecientes a CNEL EP – Unidad de Negocio GYE, emitidas el 04 de febrero de 2021. Dentro del mismo se estableció el período de un año la autorización para que puedan manejar este tipo de vehículo.

Mediante Hoja de Ruta del Sistema Documental Quipux, con fecha 29 de julio de 2025, el Administrador CNEL EP UN-GYE (e) dispuso lo siguiente: “*Autorizado*”

Que, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española define la excepción como aquello que se aparta de la regla o condición general de las demás de su especie;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas:

RESUELVE:

1. Fundado en el artículo 7 del Reglamento para la administración, uso, control y movilización de vehículos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, por necesidad institucional se **AUTORIZA** para que en CNEL EP., por excepción, un vehículo liviano con acoplado de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueda ser conducido por el señor **MITE BRIONES STIVEN FABRICIO**, como lo ha indicado el CPA. Byron Bustamante Sabando, en calidad de Líder de Talento Humano Subrogante – GYE., en su Memorando No. **CNEL-GYE-TH-2025-1820-M**, de fecha 22 de julio de 2025, en donde pide la autorización de la máxima autoridad Administrativa de CNEL EP – UN GYE para que el referido trabajador pueda conducir con licencia tipo B, vehículo liviano de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones de trabajo sin fines de lucro para esta entidad. Al referido servidor se le considerará también responsable del cuidado y mantenimiento preventivo básico del vehículo, así como, del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de conformidad con el **artículo 4 del Acuerdo No. 042-CG-2016** emitido por la Contraloría General Estado, referente al Reglamento para el Control

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0232-R

Guayaquil, 31 de julio de 2025

- de Vehículos del Sector Público;
2. El referido servidor mencionado en el Memorando **No. CNEL-GYE-TH-2025-1820-M**, deberá **suscribir previamente un Acta de Compromiso**, aceptando la responsabilidad que conlleva tener a su cargo un vehículo institucional, que será de utilización exclusiva a la función inherente al cargo que desempeña, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Administración, Uso, Control y Movilización de vehículos de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; quien bajo ese mismo principio al devolver dicho vehículo deberá de suscribir un Acta de Entrega - Recepción del mismo, determinando las condiciones de devolución de dicho automotor.
 3. Del **CUMPLIMIENTO** de esta Resolución, encárguese el Director Administrativo Financiero de esta Unidad de Negocio, además de verificar que el respectivo servidor tenga la licencia vigente, a fin de que no tenga ningún tipo de impedimento legal para la conducción del vehículo a proporcionársele, destinado única y exclusivamente a atender necesidades institucionales.
 4. **El PLAZO** de duración de esta autorización es de 1 año, contado a partir de la suscripción de la presente resolución. Se exhorta que el trabajador durante este periodo de tiempo, se prepare y obtenga su Licencia Tipo C, para el caso de una extensión de plazo futura.
 5. **PUBLICAR** en la página web de la entidad la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lider Raul Intriago Acosta

ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, ENCARGADO

Referencias:

- CNEL-GYE-TH-2025-1820-M

Anexos:

- acta_stiven_mite-signed.pdf
- cnel-gye-dad-2025-1139-m0334323001753214486.pdf
- informe_médico_para_conducción_-_stiven_fabricio_mite_briones0336685001753214487.pdf
- licencia_-_stiven_fabricio_mite_briones0681191001753214487.pdf
- cnel-gye-pcp-2025-0019-m-1.pdf_requerimiento_licencia_b.pdf
- _m&t-026-2025_-_stiven_fabricio_mite_briones.pdf
- cnel-gye-tra-2025-0252-m-3.pdf
- licencia_stiven_fabricio_mite_briones_-_validez_y_puntos(1).jpg

Copia:

Señor Ingeniero
Marcos Fernando Segovia Vinza
Profesional de Movilización y Transporte - GYE

Señorita Magíster

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0232-R

Guayaquil, 31 de julio de 2025

Evelyn Liliana Naveda Vera
Líder Administrativo - GYE

Señor Contador Público Auditor
Byron Antonio Bustamante Sabando
Líder de Talento Humano, Subrogante - GYE

Señorita Magíster
Isabel Johanny Muzzio Vera
Especialista de Desarrollo de Talento Humano, Encargada - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Angel David Cabrera Macias
Profesional Jurídico - GYE

Señor Tecnólogo
Henry Alberto Solis Morales
Líder del Proyecto Area Concesión Playas - GYE

adcm/jv